



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas **SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO, LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA Y DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO** de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa, busca establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que las madres o padres cuyos hijos hayan sido diagnosticados con una enfermedad terminal, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con lo anterior, se da un paso más, al considerar no solamente al cáncer como enfermedad que amerita licencia, sino a todos los padecimientos que comprometen la vida de las y los menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 4 de julio de 2019, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, adicionándose en ese momento los artículos 140 bis de la Ley del Seguro Social, el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo, quedo establecido la obligación de los patrones a otorgar licencias al padre o la madre trabajadora asegurada que tengan hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados en los institutos con cáncer.

Con lo anterior, se garantizó lo estipulado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando así por el principio del interés superior de la niñez en el cuidado de los derechos menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer.

De igual manera se garantizó la estabilidad en el empleo de la madre o padre, al otorgarles permisos para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijos en donde se requiere su presencia y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acompañamiento por tratamiento, hospitalización, alivio de dolor o que requieran cuidados paliativos.

Por su parte y a modo de homologación, en Tamaulipas, el día 15 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de otorgar licencias para madres o padres trabajadores al servicio del Estado, para que cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad presentara alguna discapacidad que ameritara el cuidado de un familiar, en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.

Sin lugar a dudas, dichas reformas, fueron un avance sustancial, para las niñas, niños y sus progenitores, sin embargo, no se tomó en cuenta, que existen diversos casos muy similares de menores que padecen alguna enfermedad terminal y que por la gravedad de su situación necesitan, al igual que quienes padecen cáncer, el acompañamiento de las madres y padres para amortiguar el sufrimiento de los tratamientos u hospitalizaciones.

Los términos pacientes terminal, enfermo terminal y enfermedad terminal se aplican cuando una enfermedad no puede curarse o tratarse de manera adecuada y se espera, como resultado, el fallecimiento del paciente dentro de un período corto de tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación, cito algunos ejemplos de enfermedades terminales:

- Cáncer.
- VIH/SIDA.
- **Enfermedades** del corazón, riñón e hígado avanzadas.
- **Enfermedad** pulmonar obstructiva crónica.
- **Enfermedad** renal crónica (Insuficiencia renal crónica **terminal**), por mencionar solo algunas.

Es importante señalar, que a nivel internacional ya existen diversos países que otorgan esta licencia laboral a los padres para el cuidado de los menores con enfermedades terminales, tal es el caso de: Colombia, Perú, España, Chile, Panamá y Argentina. Nuestro país no podía quedarse atrás en este tema, por lo que, recientemente la Cámara de Diputados aprobó con el consenso de 407 votos, el dictamen que establece que los padres o madres con hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados con una enfermedad terminal, puedan gozar de licencias de trabajo.

Por lo que, con la anterior reforma a nivel federal, se pretende incluir a los menores de 18 años que padecen una enfermedad terminal dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado para brindarles este beneficio y así gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Resulta imperioso señalar que, de no aprobarse esta reforma, se estarían violando los principios de igualdad y no discriminación y la premisa de legislar primordialmente por el interés superior de la niñez, establecidos en nuestra Carta Magna.

Además, queremos dejar claro, que estamos conscientes que esta reforma puede impactar presupuestalmente, pero no se puede comparar con el impacto de bienestar que va tener en las y los niños diagnosticados con enfermedades terminales, al poder contar con su padre o madre en los momentos más difíciles.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo **u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal** por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal.**

La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La licencia... **(Queda en sus términos)**

Podrán... **(Queda en sus términos)**

Las madres, padres o personas tutoras... **(Queda en sus términos)**

La licencia... **(Queda en sus términos)**

Las licencias otorgadas... **(Queda en sus términos)**

I.- al IV.-... (Queda en sus términos)

La licencia a que se refiere el presente artículo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a 17 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA


DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO